



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL DATO RELATIVO AL NOMBRE DEL RECURRENTE, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, Y/O CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO EN AUTOS Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE PERMITAN HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA QUE NO SEA SERVIDOR PÚBLICO, CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO COMO ICHITAIP/RR-0919/2023, REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000263, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.

II.- Que con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000263 remitida a la Dirección Jurídica de este Instituto, en la que se solicita el *“Expediente completo en versión pública del recurso de revisión ICHITAIP/RR-0919/2023, así como evidencias de las medidas de apremio a las que pudiera estar sujeto, en caso contrario informarlo”*, por lo que la Dirección Jurídica remitió la determinación de clasificar como confidencial la información referente al nombre del recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones y/o correo electrónico autorizado en autos, y todos aquellos datos que permitan hacer identificable a una persona que no sea servidor público, contenidos en el expediente del recurso de revisión en mención, por ser datos personales que no pueden ser divulgados, los cuales fueron requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000263, información que será entregada para brindar respuesta puntual a dicha solicitud.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Jurídica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II.- Que la Dirección Jurídica de conformidad con el artículo 7, fracción V, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

III.- Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Jurídica en el artículo 13, fracciones VI Y XII del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, le corresponde mantener la información reservada o confidencial con ese carácter, cuando sea solicitada por el Instituto para resolver un recurso.

IV.- Que por disposición del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, las resoluciones que emita el Organismo Garante deben ser notificadas y publicadas en un plazo no mayor a tres días a partir de su aprobación, imperativo que constituye una Obligación de Transparencia prevista en la Ley.

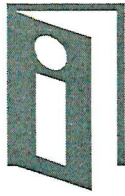
V.- Que el día dos de octubre de dos mil veintitrés, la Responsable de la Unidad de Transparencia remitió a esta Dirección Jurídica la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000263 por resultar ser competencia de esta Dirección, en la cual la recurrente solicitó: "Expediente completo en versión pública del recurso de revisión ICHITAIP/RR-0919/2023, así como evidencias de las medidas de apremio a las que pudiera estar sujeto, en casi contrario informarlo".

VI.- Que en virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 52 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Dirección Jurídica procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, de ahí que el expediente solicitado ICHITAIP/RR-0919/2023, posee datos personales como lo es nombre del recurrente, domicilio para oír y recibir notificación y/o correo electrónico autorizado en autos, información que resulta ser confidencial respecto de los cuales el Instituto es responsable de su protección en términos de lo dispuesto por los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VII.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 117, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, motivo por el cual esta Dirección Jurídica pone a consideración del Comité de Transparencia la presente determinación.

VIII.- En tal orden de ideas, de conformidad con los artículos 5, fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se consideran susceptibles de clasificarse con el carácter de información confidencial los datos identificativos, siendo estos los relativos al nombre de la parte recurrente, así como el domicilio proporcionado para efectos de notificación, y/o correo electrónico autorizado, y todos aquellos que permitan hacer identificable a una

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"**



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 52/2023

persona que no sea servidor público, dentro del Expediente del recurso de revisión ICHITAIP/RR-0919/2023.

En función de que dichos datos constituyen información que afecta a la actividad garante de este Organismo Garante y que prevalece el deber de protección de datos personales de las personas recurrentes, en tanto que su clasificación no representa un detrimento del conocimiento del sentido de las correspondientes a las "constancias del expediente" que fue requerido y, en cambio, sí exhibe de manera innecesaria datos que en nada se vinculan al sentido y finalidad de las diversas actuaciones que integran el expediente ICHITAIP/RR-0919/2023, de manera que nada aporta en materia de transparencia el trascender esos datos y si se permitiera el acceso a los mismos, se vulneraría el derecho de protección de datos que en términos de Ley tutela a los promoventes, habida cuenta de que se carece del consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos, en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para efectuar cualquier tratamiento de datos más allá de los fines para los que se aportaron al procedimiento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información correspondiente al nombre de la parte recurrente, así como el domicilio proporcionado para efectos de notificación, y/o correo electrónico autorizado, y todos aquellos que permitan hacer identificable a una persona que no sea servidor público, aportados con motivo de la interposición, sustanciación, resolución y seguimiento de recursos de revisión, para que se elaboren las versiones públicas que se publiquen en términos de Ley, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.

..." (sic)

Del análisis sistemático efectuado en función de la solicitud de la Dirección Jurídica sobre los datos personales contenidos en el expediente del recurso de revisión ICHITAIP/RR-0919/2023, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el nombre del recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones y/o correo electrónico autorizado en autos, y todos aquellos datos que permitan hacer identificable a una persona que no sea servidor público, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por hacer identificable a una persona en lo particular, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el área de la Dirección Jurídica de éste Sujeto Obligado, máxime que no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales para que los mismos sean divulgados y/o transferidos, además, dar a conocer tales datos personales nada abona al interés público.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

**"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"**

Teófilo Borunda Ortíz
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

F-13-01

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Directora del área de Jurídico de este Instituto, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000263, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo a la Directora del área Jurídica de este Instituto, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”